CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 07 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que se realizaron todos los ordenamientos del auto admisorio de la demanda y con el escrito de demanda se allego la valoración de apoyos. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 07 de marzo de 2024

Auto Interlocutorio:	Nro. 432
Radicación:	76520-31-84-001-2023-00192-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Yasmin González morales
Titular del Acto Jurídico:	Lucida Morales de González

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho atendiendo las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, habiendo allegado la valoración de apoyos de la titular del acto jurídico, habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a la señora **YASMIN GONZÁLEZ MORALES** y a la titular del acto jurídico **LUCIDA MORALES DE GONZÁLEZ** quien a pesar de estar representada por Curador Ad-Litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De igual manera se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, correr traslado por el termino de diez (10) días a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Publico de la valoración de apoyos arrimada al trámite.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **MIERCOLES 03 DE ABRIL DE 2024 A LAS 2:00PM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a la valoración de apoyos realizada a la señora **LUCIDA MORALES DE GONZÁLEZ** por el término de diez (10) días, a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Publico

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**.

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.
B) **PRUEBA TESTIMONIAL:** cítese y hágase comparecer a los señores **HUGO ARANGO TORRES y VICTORIA ANDREA GUZMÁN RIVERA,** para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

QUINTO: TÉNGASE como prueba la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico **LUCIDA MORALES DE GONZÁLEZ**.

SEXTO: DE OFICIO se decretan la siguiente prueba:
-Realizar visita sociofamiliar y entrevista a la titular del acto jurídico a la señora **LUCIDA MORALES DE GONZÁLEZ**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y como mínimo ocho días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 026 de hoy 08 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b0e2f4d97e66a863b4b03951e2d067118f329d9993dcd15d5ea7fe1451b08**
Documento generado en 07/03/2024 05:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica